

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°829-2013-MDLA/A.**

La Arena, 24 de Julio de 2013

**VISTO:**

La Resolución Directoral Nacional N° 814/INC, de fecha 25 de Mayo de 2006, Certificado de Posesión, de fecha 15 de Febrero de 2012, Solicitud de Inscripción de Predio N° de Reg. 333-Recibo N° 415, de fecha 22 de Enero de 2013, Informe N° 052-2013-MDLA-DPURC/ARQ.WVCP de fecha 16 de Julio de 2013, respecto a nulidad de inscripción de predio de Certificado de Posesión, emitidos a favor de Walter Changanaque Timaná.

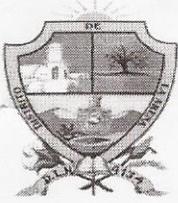
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”. Así mismo, el Artículo 10° numeral 2, establece como causal de nulidad del acto administrativo: “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14”, y el Art. 3° numeral 2 señala como uno de los requisitos de validez del acto administrativo el Objeto o contenido, precisando que: “Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, **posible física y jurídicamente**, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”;

Que, mediante Informe N° 052-2013-MDLA-DPURC/ARQ.WVCP de fecha 16 de Julio de 2013, el Jefe del Departamento de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro informa que esta Municipalidad emitió Certificado de Posesión y procedió a inscribir el predio ubicado en Calle Transversal Brasil Sincape del Distrito de La Arena, a favor de Walter Changanaque Timaná, debido a que el Departamento que jefatura no tenía conocimiento que el predio a inscribir se encuentra zona arqueológica, conforme a





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°829-2013-MDLA/A.**

La Arena, 24 de Julio de 2013

las verificaciones in situ y conforme al plano de zona arqueológica alcanzado por el Ministerio de Cultura - Dirección Regional de Cultura de Piura, tal como consta en la Resolución Directoral Nacional N° 814/INC; por lo que, solicita la nulidad del Certificado de Posesión y de la inscripción del predio ubicado en Calle Transversal Brasil Sincape del Distrito de La Arena:



Que, siendo así, nos encontramos ante un acto administrativo carente de uno de los requisitos de validez, en tanto el certificado de posesión emitido y la inscripción de predio efectuada, pone en evidencia que el objeto de estos, constituido por el predio ubicado en Calle Transversal Brasil Sincape del Distrito de La Arena, es jurídicamente imposible, al estar declarada como zona arqueológica;



Que, mediante Informe N° 0551-2013-MDLA/AJ de fecha 19 de Julio de 2013, el área de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que, se declare la nulidad de oficio de Inscripción de Predio y de Certificado de Posesión emitidos a favor de Walter Changanagué Timaná, respecto al predio ubicado en Calle Transversal Brasil Sincape del Distrito de La Arena; presentada por el Jefe del Departamento de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro;

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, la nulidad de Oficio de Inscripción de Predio y de Certificado de Posesión emitidos a favor de Walter Changanagué Timaná, respecto al predio ubicado en Calle Transversal Brasil Sincape del Distrito de La Arena; presentada por el Jefe del Departamento de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro;

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE CUENTA**, a Gerencia Municipal y demás estamentos administrativos que tengan injerencia, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ARENA

Prof. Claudio Ramón Naquiche More  
ALCALDE